

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00031-18
ACUERDO DE CIERRE.: 002/V.I./2025

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] de la [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0031VI2018VR001, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

2.- Que en fecha catorce de abril dos mil veintitrés en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, levantándose el Acta Circunstanciada de fecha catorce de abril dos mil veintitrés.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta Circunstanciada, se desprende que no se pudo realizar la visita de verificación de medidas impuestas en la resolución administrativas No. 028/V.I./2020 de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, a la persona moral denominada [REDACTED], lo anterior debido al que el lugar a inspeccionar y no existe y en el mismo opera un negocio de Fitoterapia, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Con fundamento a lo establecen los artículos 17, 18, 26, y 32Bis, de la Ley Orgánica Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 72, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 3º, inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 52 fracción LIII, 54 Fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXV, XXIV XL, y LV Último Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, aplicable de conformidad con los artículos transitorios TERCERO Y SEXTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO Inciso b) y numeral (31) y SEGUNDO en relación con el del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00031-18
ACUERDO DE CIERRE: 002/V.I./2025

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, con efecto a partir del 16 de marzo del 2025 ordenado por el Oficio, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número DESIG/048/2025, de fecha diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al **Acta Circunstanciada** de fecha catorce de abril dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas tiene por determinar lo siguiente:

Siendo las 12:00 horas del día 14 horas del día catorce de abril del año 2023, los CC Ing. Aidé Ruiz Blando e Ing. Miguel Angel Diaz Becerra Inspector Federales, adscrito(s) a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con las credenciales folio PFPA/02912 y PFPA/02913 emitidas con fechas de vigencia del 13/01/2023 al 31/12/2023, expedidas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, Fracción I, 40, 41, 43 fracción XLVIII, 45, 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Nos constituimos en domicilio ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento Privada [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Zacatecas en atención a la orden ZA0031VI2018VR001 de fecha 14 de abril de 2023 dirigida a C. [REDACTED] emitida por la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para realizar visita de verificación de medidas correctivas ordenadas en el **CONSIDERANDO VIII: MUA: 7, 13 Y 14 A, B; OTRO TIPO DE MEDIDAS: 5 Y 6, 9A B, 16**; mismas que ordenó esta autoridad mediante Resolución No. 028VI/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, notificada el 28 de enero de 2021", correspondiente al expediente PFPA/38.2/2C.27.1/00031-18.

Donde al llegar al domicilio antes citado nos percatamos que el lugar a visitar es una casa habitación en donde se tiene con logotipo de Fisioterapia, en donde no se observan actividades de mantenimiento automotriz o residuos peligrosos, en donde nos entrevistamos con la C. [REDACTED] inquilina de la casa habitación da a un lado con [REDACTED] en donde nos manifiesta que aproximadamente desde finales del 2019 ya no se encuentra el C. [REDACTED] en ese domicilio rentando, que posterior a que dejara el domicilio se instaló el

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00031-18
ACUERDO DE CIERRE.: 002/V.I./2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

área para fisioterapia. Tocamos en el domicilio dirigido en la orden para que se nos proporcionara datos más precisos, sin embargo, no había nadie en el lugar.

Por lo anterior no fue posible llevar a cabo la verificación de medidas, debido a que el establecimiento de Eliseo Manfredo cuevas Orozco donde se realizaban actividades de mantenimiento automotriz, ya no existe.

Al no encontrar personal en el interior del domicilio citado, se procede a realizar acta circunstanciada, explicando por qué no procedió la visita y por qué no es posible que fuéramos atendidos.

Sin más que agregar por el momento se cierra la presente acta circunstanciada, en dos fojas útiles, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervienen.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que no es posible continuar con el procedimiento administrativo toda vez que nos encuéntramos ante **una imposibilidad material para poder continuar con el procedimiento como lo marca el Artículo 57, Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, ya que quedó circunstanciado en el Acta Circunstanciada que al llegar al domicilio antes citado es una casa habitación donde se tiene con logotipo de Fisioterapia, en donde no se observan actividades de mantenimiento automotriz o residuos peligrosos, en donde nos entrevistamos con la C. [REDACTED] inquilina de la casa habitación vecina y de un lado con [REDACTED] en donde nos manifiesta que aproximadamente desde finales del 2019 ya no se encuentra el C. [REDACTED] en ese domicilio, que posterior a que dejara el domicilio se instaló el área para fisioterapia. Por lo anteriormente mencionado no se pudo realizar la verificación de medidas, al establecimiento buscado, sin embargo esté se encuentra desmantelado y sin personal que atendiera la visita de inspección por lo que no procedió la visita de verificación de medidas de resolución No. 028/V.I./2020 de fecha primero de diciembre de dos mil veinte.

Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de Inspección No. **ZA0031VI2018VR001**, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior en conformidad a los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de Acta Circunstanciada de fecha catorce de abril dos mil veintitrés, se advierte que existe una imposibilidad material para poder continuar con el procedimiento como lo marca el Artículo 57, Fracción V de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00031-18
ACUERDO DE CIERRE.: 002/V.I./2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así acordó y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada del Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE

BIÓL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

